



Acta N° 86 de fecha 14 de diciembre de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 12.-

REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.-

Página 1 de 5

VISTO: la Ley N° 5628/2016 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”; el Decreto N° 6985/17 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5628/2016”; el memorándum SB.GSES.IEN. N° 29/17 y las providencias SB.GSES.IEN. N° 4/17 de la Superintendencia de Bancos de fechas 12, 18 de setiembre, 11, 17, 19 y 20 de octubre de 2017; la providencia del Gabinete del Despacho del señor Diego Fernando Duarte Schussmuller, Miembro Titular del Directorio de fecha 24 de noviembre de 2017; las providencias de la Presidencia de fechas 11 de octubre, 21 y 29 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO: que, el artículo 13 de la Ley N° 5628/2016 señala: “*Corresponderá al Banco Central del Paraguay (BCP), a través de la Superintendencia de Bancos, la función de supervisión y fiscalización del fondo de garantías...*”.

Que, el artículo 12 de la precitada disposición otorga al Banco Central del Paraguay la facultad de establecer la relación entre las garantías autorizadas y el capital del fondo.

Que, conforme experiencias internacionales, en especial, el estudio para la creación del Sistema Regional de Garantías para PYMES en Centroamérica, mercado similar al local, un apalancamiento conservador se encuentra entre 1 y 4 veces.

Que, tomando como parámetro el capital inicial del fondo y el nivel de apalancamiento de las instituciones bancarias, el propuesto en la presente responde a niveles razonables, considerando que el cincuenta por ciento (50%) del permitido a estas últimas otorgaría un marco inicial prudente que se podría incrementar de acuerdo a la evolución de las operaciones.

Que, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas constituyen unidades productivas que coadyuvan en un porcentaje importante al desarrollo económico nacional.

Que, este instrumento financiero representa para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, una oportunidad de crecimiento y sostenibilidad, en términos de inserción en el sistema financiero formal y de apoyo para su consolidación en el sector empresarial.

Que, el Fondo debe ser considerado por las instituciones financieras como una herramienta financiera accesoria a la obligación de efectuar un profundo análisis de la viabilidad técnica de los proyectos cuya financiación solicitan.

Que, en cumplimiento de dicha disposición legal y del Decreto reglamentario, se hace necesaria la reglamentación de algunos aspectos contemplados en los mismos, como competencia del órgano supervisor, que permitan una adecuada y eficaz supervisión del Fondo de Garantías.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 12.-

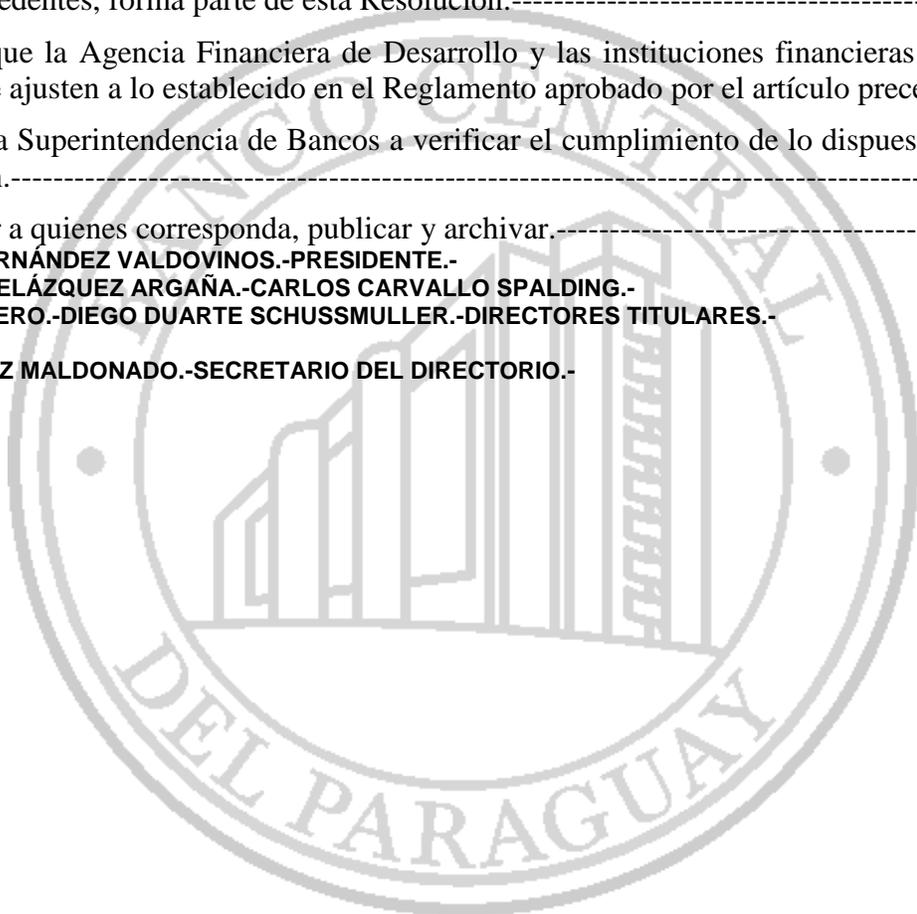
REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1º) Aprobar el REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, autorizado por la Ley N° 5628/2016 “Que crea el Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, cuyo texto agregado a sus antecedentes, forma parte de esta Resolución.-----
- 2º) Disponer que la Agencia Financiera de Desarrollo y las instituciones financieras elegibles por ésta, se ajusten a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo precedente.---
- 3º) Instruir a la Superintendencia de Bancos a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.-----
- 4º) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

**FDO.- CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS.-PRESIDENTE.-
ERNESTO VELÁZQUEZ ARGÑA.-CARLOS CARVALLO SPALDING.-
JOSÉ CANTERO.-DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-DIRECTORES TITULARES.-
RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-**



RESOLUCIÓN N° 12.-**REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.-****ANEXO****A – Limite de apalancamiento del Fondo y capacidad de comprometer las garantías**

a.1. El apalancamiento consiste en la relación que debe existir entre el total de las garantías comprometidas y el patrimonio del fondo. El límite de apalancamiento no podrá ser superior a 5 (cinco) veces el patrimonio.

a.2. A efectos de cálculo del apalancamiento y su respectivo límite deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$L = \frac{SGF}{Pat.} \leq 5$$

L = Apalancamiento (Leverage) del fondo.

SGF = Stock de Garantías Formalizadas (o Afianzadas) en monto (vigentes).

Pat. = Patrimonio del Fondo incluidos sus excedentes acumulados (sin incluir pasivos).

a.3. En caso que el Fondo sea objeto de reafianzamiento, conforme a las condiciones establecidas en la ley y el decreto reglamentario, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$L = \frac{SGF - Reaf.}{Pat} \leq 5$$

Reaf. = Monto de las garantías reafianzadas.

B – Garantías

b.1. Valor Computable. El valor computable de la garantía otorgada en el marco del fondo constituido por Ley N° 5628/2016 “Que crea el Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” será del ciento por ciento (100%).

b.2. Costo. Conforme a lo establecido en la ley de creación del Fondo, el otorgamiento de la garantía y/o reafianzamiento del Fondo importará un cargo financiero. A efectos de dar cumplimiento a lo señalado precedentemente, la Agencia Financiera de Desarrollo deberá desarrollar el modelo o

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 12.-

REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.-

Página 4 de 5

critério para el cálculo de la comisión de la garantía, que posteriormente deberá ser puesta a conocimiento de la Superintendencia de Bancos.

C – Remisión de Informes a la Superintendencia de Bancos

El Administrador del Fondo deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, dentro de los 5 (cinco) días calendario de cada mes, el estado financiero del Fondo e informar además sobre las garantías concedidas y ejecutadas en el mes, desglosadas por entidad financiera.

Igualmente informará trimestralmente sobre las garantías comprometidas, las provisiones efectuadas y el nivel de apalancamiento correspondiente. Asimismo, remitirá el reporte sobre los deudores a la Central de Información, conforme a las normativas vigentes en la materia.

D – Informes a ser presentados por las Entidades Financieras al Administrador del Fondo

Para un efectivo seguimiento al otorgamiento de las garantías, las Entidades Financieras, deberán llevar un registro de las operaciones que efectúen con garantía del Fondo, que reportarán mensualmente al Administrador del Fondo. Los datos mínimos a ser informados son las siguientes:

- d.1. Fecha de solicitud del financiamiento garantizado.
- d.2. Tipo de operación.
- d.3. Número correlativo que identificará la operación.
- d.4. Nombre, apellido y RUC del deudor.
- d.5. Vencimiento y condiciones de pago.
- d.6. Monto total de la operación o del financiamiento otorgado.
- d.7. Importe afectado por la garantía del Fondo.
- d.8. Finalidad del financiamiento.
- d.9. Garantías adicionales, si las hubiere.
- d.10. Calificación del deudor.
- d.11. Otros datos que el Administrador del Fondo considere necesario.

E – Auditoría Externa Independiente

En el marco de sus funciones de supervisión y fiscalización, la Superintendencia de Bancos podrá requerir al Administrador del Fondo la contratación de Auditores Externos Independientes, inscriptos en su Registro de Auditores, a efectos de evaluar aspectos a ser especificados en cada caso, para lo cual la misma definirá los términos de referencia respectivos.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Expediente N° 12028/17

Acta N° 86 de fecha 14 de diciembre de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 12.-

REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.-

Página 5 de 5

F – Habilitación de cuentas para la Registración Contable

La Superintendencia de Bancos se encargará de habilitar las cuentas contables correspondientes para la registración de las operaciones efectuadas en el marco de las garantías otorgadas por el Fondo.

